

SOBRE CÓMO LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NO SUPERA UN «CONOCIMIENTO ANIMAL»

David Sierra Sorockinas¹

Wie gesagt: denk nicht, sondern schau!
L. Wittgenstein (PU §66).

I. Presupuestos

Uno de los temas discutidos en la epistemología contemporánea tiene que ver con la posibilidad de diferenciar el conocimiento humano animal (CA) del reflexivo (CR). Algunos filósofos se han ocupado de estos asuntos, especialmente Sosa², Kornblith³, Pritchard⁴. De acuerdo con ellos, todos los humanos gozamos de dos tipos de conocimiento: el CR, que requiere de una *reflexión* acerca de las *creencias* que tiene un agente, y el CA, en el que no existe tal ejercicio reflexivo. Asimismo, es compartido por otros que la enseñanza es un proceso de *entrenamiento* o *adiestramiento*⁵ para un *juego de lenguaje*, que envuelve procesos biológicos y lingüísticos.

II. Problemática

Ya lo he afirmado en otras ocasiones, la forma *tradicional* de enseñanza del derecho parte de la repetición, a partir de las clases magistrales, con el fin de que los estudiantes *repitan* los términos dichos por el docente, en algo que no se diferencia de como se entrena un deportista de alto rendimiento. En un mismo sentido, otros modelos *alternativos* de enseñanza, como los «cases» que la escuela realista norteamericana– especialmente, gracias a las críticas de

¹ Docente-investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. E-mail: sierradavid@gmail.com o david.sierras@udea.edu.co

²Sosa, Ernest. “Human Knowledge, Animal and Reflective: Reply to Rodert Audi, John Greco, and Hilary Kornblith”. In: Greco, John (ed.). *Ernest Sosa and His Critics*. Malden: Blackwell, 2004, p. 290-292

³Kornblith, Hilary. “Sosa on Human and Animal Knowledge” In: Greco, John (ed.). *Ernest Sosa and His Critics*. Malden: Blackwell, 2004, p. 126-136.

⁴ Pritchard, Duncan. *What is this Thing Called Knowledge?* London, New York: Routledge, 2010.

⁵ Piaget, Jean. *Biología y conocimiento*. México: Siglo XXI Editores. 2008.

O. W. Holmes⁶– ponderaba como una mejor solución para la enseñanza del derecho; a nivel epistemológico siguen en el mismo plano, es decir, continúan siendo un CA. En suma, ¿la enseñanza del derecho nunca superará el nivel de CA?

III. Respuesta (debatible)

¡No! La enseñanza del derecho en una institución académica nunca superará el nivel de conocimiento humano animal. Ahora bien, esta respuesta requiere de varias aclaraciones:

§1. La mayoría de seres humanos actúa solo con un CA. Eventualmente, adquiere un CR y este– para filósofos como Kornblith– no implica un mayor valor, en cuanto a lo *virtuoso* que puede ser un agente que lleve su conocimiento a ese estadio, como lo sostiene Sosa.

§2. Que se tenga solo un CA, o, mejor, que el *entrenamiento* esté dirigido a esto, no significa que sea una actividad *irracional*, en efecto, es todo lo contrario, pues el conocimiento – aunque animal– será racional.

§3. No es una cuestión de *modelo* o *metodologías* de (para la) enseñanza. El CR solo se adquiere cuando el agente pone en duda sus *creencias* a partir de una reflexión que dé (i) seguridad, (ii) verdad, (iii) coherencia, (iv) explicación, y (v) que logre *descubrir* ese conocimiento (Cfr. Sosa).

§4. Las estructuras académicas actuales no están pensadas para esto, y me atrevo a decir, *ni deberían* hacerlo, al menos, no como una primera medida. Se requiere primero tener un CA, para luego *reflexionar* sobre él.

§5. Para poder participar en un *juego de lenguaje* se tiene que aprender a *jugar*, esto solo se logra por medio de una *repetición*. Luego, se comienza a

⁶ Holmes, Oliver Wendell. *The Common Law*. Cambridge, London: The Belknap Press of Harvard University Press. 2009.

saber manejar de las *reglas*, justamente cuando ya se está *jugando* (o *simulando jugar*). Ambos aprendizajes siguen siendo un CA.

§6. La enseñanza del derecho no supera el «conocimiento animal», en cuanto es forma que no involucra la reflexión de las *creencias*. De hecho, se trata de inculcar *creencias* o, mejor, *dogmas*, pues el derecho se conforma con (a partir de) unos *dogmas*. Así, entendiendo «la dogmática como el derecho»⁷, la enseñanza no puede ser de otra forma, se enseña para la *dogmática*.

⁷ Cfr. Bedoya, Hubed. *La dogmática como derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2009.